



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**La aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal y su
investigación preliminar**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Lenin Aliaga Chuquillanqui

Asesor

Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández



DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
DOCENTE ASESOR
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNJFSC - HUACHO

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante le respalda a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** si mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Aliaga Chuquillanqui, Lenin	44041344	20/08/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Sanjinez Salazar, Jovian Valentin	00360109	https://orcid.org/0000-0001-5963-1278
Dr. Juárez Martínez, Juan Miguel	16754186	https://orcid.org/0000-0001-8959-1270
Dra. Silva Castro, Elsa	09907053	https://orcid.org/0009-0002-4464-2710

Lenin Aliaga Chuquillanqui

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL Y SU INVESTIGACION PR...

 TESIS PREGRADO DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

 REVISION DE TESIS PREGRADO 2026

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3611305925

Fecha de entrega

14 jul 2026, 10:08 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

14 jul 2026, 10:11 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

BORRADOR_DE_TESIS_-_ALIAGA.pdf

Tamaño del archivo

1.0 MB

80 páginas

16.538 palabras

98.134 caracteres



Página 2 de 87 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3611305925

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet

5%  Publicaciones

13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Dedicado a mi familia
por su amor inmenso.

Lenin Aliaga Chuquillanqui

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a mi asesor y docentes por
brindarme sus conocimientos

Lenin Aliaga Chuquillanqui

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2 Formulación de problema.....	16
1.2.1 Problema general.....	16
1.2.2 Problemas específicos.....	16
1.3 Objetivos	17
1.3.1 Objetivo general.....	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
1.4 Justificación.....	17
1.5 Delimitaciones.....	19
1.6 Viabilidad del estudio.....	19
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes de la Investigación	20
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2 Antecedentes Nacionales	21
2.2 Bases teóricas	24
2.2.1 Investigación preliminar	24
2.2.2 La aplicación del principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su investigación preliminar	40
2.3 Definición de términos básicos	54
2.4 Hipótesis	56
2.4.1 Hipótesis general.....	56
2.4.2 Hipótesis específicas.....	56

2.5	Operacionalización de variables.....	56
CAPITULO III: METODOLOGÍA		58
3.1	Tipo de estudio	58
3.2	Población y muestra	58
3.2.1	Población.....	58
3.2.2	Muestra	58
3.3	Técnicas de recolección de datos	58
3.4	Método de análisis de datos.....	59
CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		61
4.1	Resultados descriptivos de las variables	61
CAPITULO V: DISCUSIÓN		77
5.1	Discusión	77
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		78
6.1	Conclusiones	78
6.2	Recomendaciones	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		81
7.1	Fuentes bibliográficas.....	81
7.2	Fuentes electrónicas	82
ANEXOS		85
ENCUESTA		86

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Los actos urgentes e inaplazables realizados en la investigación preliminar logran determinar con eficacia si los hechos constituyen delito.....	61
Tabla 2. El Ministerio Público ejerce la conducción de la investigación preliminar desde su inicio garantizando la legalidad de las actuaciones.....	62
Tabla 3. El Juez de la Investigación Preparatoria interviene de manera oportuna para garantizar los derechos fundamentales del imputado y la víctima durante las diligencias preliminares. 63	63
Tabla 4. La reserva de la investigación preliminar se mantiene de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia.	64
Tabla 5. Las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio.....	65
Tabla 6. Los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo.....	66
Tabla 7. Se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado.....	67
Tabla 8. Las denuncias presentadas por la ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente. 68	68
Tabla 9. Los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere.....	69
Tabla 10. El plazo otorgado para las diligencias preliminares es suficiente para asegurar los elementos materiales de la comisión del delito.	70

Tabla 11. La Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias.....	71
Tabla 12. El Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal.	72
Tabla 13. Cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal.....	73
Tabla 14. Los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la acción penal por este supuesto.	74
Tabla 15. El principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública.	75
Tabla 16. La delimitación de lo que constituye un “delito que no afecta gravemente el interés público” es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal.	76

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Los actos urgentes e inaplazables realizados en la investigación preliminar logran determinar con eficacia si los hechos constituyen delito.....	61
Figura 2. El Ministerio Público ejerce la conducción de la investigación preliminar desde su inicio, garantizando la legalidad de las actuaciones.....	62
Figura 3. El Juez de la Investigación Preparatoria interviene de manera oportuna para garantizar los derechos fundamentales del imputado y la víctima durante las diligencias preliminares.	63
Figura 4. La reserva de la investigación preliminar se mantiene de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia.	64
Figura 5. Las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio.	65
Figura 6. Los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo.	66
Figura 7. Se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado.....	67
Figura 8. Las denuncias presentadas por la ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente.	68
Figura 9. Los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere.....	69

Figura 10. El plazo otorgado para las diligencias preliminares es suficiente para asegurar los elementos materiales de la comisión del delito.	70
Figura 11. La Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias.	71
Figura 12. El Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal.	72
Figura 13. Cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal.	73
Figura 14. Los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la acción penal por este supuesto.	74
Figura 15. El principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública.	75
Figura 16. La delimitación de lo que constituye un “delito que no afecta gravemente el interés público” es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal.	76

RESUMEN

El principio de oportunidad como alternativa para resolver conflictos antes de la investigación preliminar, prevista en el nuevo Código de Procedimiento Penal, constituye una importante innovación. Su aplicación por parte del Ministerio Público no se ha llevado a cabo con las debidas garantías, es decir, las investigaciones preliminares no se han realizado de manera efectiva para determinar la responsabilidad del acusado de antemano. Por ello, el Ministerio Público suele discrepar de su aplicación. Objetivo: Determinar la relación que existe entre la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su investigación preliminar. Metodología: diseño no experimental de corte transversal, nivel correlacional. Población y muestra: la población está conformada por todos los expedientes de los últimos 5 años y la muestra representativa es de 50 expedientes. Conclusión: La Aplicación del Principio de Oportunidad en el nuevo Código Procesal Penal y su Investigación Preliminar.

El autor

Palabras claves: Principio de oportunidad, código penal, investigación preliminar.

ABSTRACT

The principle of prosecutorial discretion—provided for in the new Code of Criminal Procedure as an alternative for resolving conflicts prior to the preliminary investigation—represents a significant innovation. However, its application by the Public Prosecutor's Office has lacked adequate safeguards; specifically, preliminary investigations have not been effectively conducted to establish the accused's liability beforehand. Consequently, the Public Prosecutor's Office often holds reservations regarding its application. Objective: To determine the relationship between the application of the principle of prosecutorial discretion under the new Code of Criminal Procedure and the associated preliminary investigation. Methodology: Non-experimental, cross-sectional design: correlational level. Population and sample: The population consists of all case files from the last five years, with a representative sample of 50 files. Conclusion: The application of the principle of prosecutorial discretion under the new Code of Criminal Procedure and the preliminary investigation.

The author

Keywords: Principle of prosecutorial discretion, penal code, preliminary investigation.

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación del Nuevo Código de Procedimiento Penal (NCPP), el país pudo transitar de las etapas inquisitiva, contradictoria y basada en los derechos a una más eficiente y humana, que sirve mejor a los fines de la justicia. Este es el Principio de Oportunidad, una forma de justicia restaurativa y la simplificación fundamental del procedimiento que otorga al Ministerio Público la facultad de no procesar casos en los que el impacto social del delito sea mínimo y se hayan garantizado reparaciones a la víctima.

Los desafíos conceptuales y prácticos son demasiado serios, especialmente en la etapa de investigación preliminar. Esta fase se caracteriza por la urgencia y representa el primer contacto del aparato estatal con el fenómeno criminal; por lo tanto, no existen criterios uniformes para la aplicación oportuna de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos (ADR). La discrecionalidad procesal es una herramienta muy necesaria, pero adolece de falta de previsibilidad jurídica, una carga de trabajo excesiva para las fiscalías y desconocimiento entre las partes involucradas en los procesos judiciales. Esto socaba la esencia del Principio de Oportunidad: descongestionar el sistema judicial y ofrecer una pronta resolución a los conflictos penales.

Este estudio surge de la necesidad de examinar críticamente la aplicación del Principio de Oportunidad en la fase preliminar, de acuerdo con el nuevo Código de Procedimiento Penal. El principal problema radica en que, a pesar de la normativa detallada, el uso de este principio no ha reducido eficazmente la acumulación de casos menores, lo que provocaría demoras innecesarias en investigaciones que podrían resolverse fácilmente en primera instancia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El principio de oportunidad como alternativa para la resolución de conflictos antes de formalizar la investigación preliminar, contemplada en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, resulta muy innovador. Sin embargo, el Ministerio Público no lo aplicó con las debidas garantías procesales; es decir, las investigaciones preliminares no se llevaron a cabo de manera efectiva para determinar la responsabilidad del acusado de antemano. Por ello, el acusado suele mostrarse en desacuerdo con su aplicación.

Se presume que la omisión del Ministerio Público de llevar a cabo las investigaciones y los procedimientos para establecer la responsabilidad del acusado, tal como lo prevé el Artículo 330 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, es uno de los factores más significativos que conducen a la no aplicación del principio de oportunidad o al incumplimiento por parte del agente responsable de las normas de conducta, es decir, a la absolución.

El principal error en la interpretación y aplicación del Principio de Oportunidad por parte del Ministerio Público radica en que, si el acusado no comparece y niega los hechos imputados, demostrando su inocencia, el Ministerio Público continuará con la investigación, convirtiéndola en una instrucción preliminar. Esto se basa en una concepción errónea de la unidad, contraria a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley

Orgánica del Ministerio Público, que establece expresamente: los fiscales actuarán como magistrados independientes. Tal irregularidad procesal puede conducir a la condena de una persona inocente al final del juicio.

En los últimos cinco años, la mayoría de los intentos de la Fiscalía por resolver conflictos bajo el principio de oportunidad han fracasado en el Distrito Judicial de Huaura. Cuando se han implementado resoluciones, el acusado o autor del acto ilícito no ha cumplido con las normas de conducta, y mucho menos con el pago de la indemnización por daños y perjuicios. Por lo tanto, esta investigación tiene como objetivo comprender la relación entre las variables de estudio: la investigación preliminar y la aplicación del principio de oportunidad.

1.2 Formulación de problema

1.2.1 Problema general

¿La aplicación del principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su investigación preliminar?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué relación existe entre las normas generales que reguladoras y la aplicación del principio de oportunidad?

¿Cómo la realización de la denuncia se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad?

¿En qué medida los actos iniciales de investigación se relacionan con la Aplicación del Principio de Oportunidad?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la aplicación del Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su investigación preliminar.

1.3.2 Objetivos específicos

Conocer la relación que existe entre las normas generales que reguladoras y la aplicación del principio de oportunidad.

Determinar la relación que existe entre la realización de la denuncia y la aplicación del principio de oportunidad.

Explicar la relación que existe entre los actos iniciales de investigación y la aplicación del Principio de Oportunidad.

1.4 Justificación

Justificación teórica: Desde la perspectiva del derecho procesal penal, la investigación se justifica por la oportunidad que ofrece para profundizar los debates doctrinales sobre el Principio de Legalidad (obligación de enjuiciar) frente al Principio de Oportunidad (discreción regulada del Ministerio Público).

Contribución al conocimiento: Permite un nuevo análisis para comprobar si las sub reglas actuales para la aplicación del Principio de Oportunidad en la fase preliminar sirven de manera coherente a objetivos de la política penal moderna. Brecha doctrinal: El artículo presenta un marco conceptual renovado sobre cómo la intervención temprana del Ministerio Público puede prevenir el enjuiciamiento

innecesario de delitos menores o de escaso impacto social, sistematizando criterios que se aplican de forma inconsistente en la práctica fiscal.

Justificación práctica: En el ámbito de las operaciones del sistema de justicia penal, la sobrecarga procesal es uno de los problemas más acuciantes. Este estudio se justifica prácticamente porque: **Optimización de recursos:** Evalúa cómo la aplicación óptima de este mecanismo desde la etapa de investigación preliminar (en la policía o la fiscalía) optimiza los recursos logísticos y humanos de la Fiscalía y el Poder Judicial, permitiendo que el sistema se centre en el enjuiciamiento de delitos graves y organizados. **Resolución de conflictos:** Analiza la viabilidad de alcanzar acuerdos reparadores rápidos que satisfagan los intereses de la víctima mediante reparaciones civiles integrales, evitando así a ambas partes la tensión de un proceso penal largo y costoso.

Justificación legal y social: **Impacto social:** La sociedad civil exige un sistema de justicia penal que no solo castigue, sino que también repare. La correcta aplicación del Principio de Oportunidad humaniza el proceso penal y fomenta una cultura de paz mediante la conciliación, evitando así el estigma penal para los infractores menores o negligentes que estén dispuestos a enmendar sus errores. **Relevancia legal:** Contribuye a la previsibilidad jurídica. El análisis de los criterios de aplicación en la fase preliminar ayuda a identificar obstáculos burocráticos o malentendidos que dificultan el uso más frecuente y eficaz de este mecanismo, garantizando así el derecho al debido proceso y a una protección judicial efectiva.

1.5 Delimitaciones

Delimitación temporal: año 2024

Delimitación geográfica: Provincia de Huaura.

1.6 Viabilidad del estudio

Esto constituiría el pilar más importante para una tesis sobre derecho procesal penal.

El proyecto es técnicamente factible debido a:

Fuentes primarias: Se dispone de acceso para realizar entrevistas con operadores clave del sistema de justicia en la etapa preliminar: fiscales provinciales, fiscales auxiliares y miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el distrito judicial objeto de estudio.

Acceso a fuentes secundarias: El marco jurídico del Nuevo Código de Procedimiento Penal, las directrices de Fiscalía General de la República sobre el Principio de Oportunidad, la jurisprudencia de los Tribunales Superiores (Acuerdos Plenarios) y la doctrina jurídica nacional e internacional pueden ser consultados libremente por el público a través de plataformas jurídicas oficiales como LP Derecho, SPIJ, Legis.pe y la jurisprudencia del Poder Judicial, entre otras. Acceso a expedientes fiscales: El estudio no requiere revelar la identidad de las partes, por lo que es factible aplicar fichas de análisis documental a las disposiciones de archivo en este caso, por principio de oportunidad y de forma anónima.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Chimborazo (2019) en su tesis titulada “*El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública*”, la investigación se llevó a cabo para resolver los diversos conflictos teóricos y doctrinales del principio de oportunidad. Este principio se considera contradictorio con los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad y demás derechos procesales en los procesos penales. Por lo tanto, si bien el principio de oportunidad está consagrado constitucionalmente, no se ha dejado a la discreción del poder de la fiscalía. Esto representa un gran avance tras el estudio y la resolución de estos problemas, ya que, a partir de esta investigación, los fiscales han señalado diversas cuestiones y ambigüedades en la aplicación del principio. Con una comprensión más sólida, la fiscalía aplicará el principio constitucional para fortalecer sus funciones de investigación y, de este modo, brindar a los acusados la oportunidad de reintegrarse a la sociedad. Esto también descongestionará la acumulación de casos en sus oficinas y ayudará al Estado a ahorrar en costos procesales y de mantenimiento para quienes se encuentran privados de libertad por delitos menos; por supuesto, sin descuidar la teoría legalista que considera el principio de oportunidad como una antítesis del principio mencionado.

Verdugo (2010) en su tesis titulada “*El principio de oportunidad en el proceso penal ecuatoriano*”, este estudio sobre el Principio de Oportunidad, adoptado en nuestro ordenamiento jurídico en marzo de 2009 mediante la Ley de Reforma del Código de Procedimiento Penal y del Código Penal, pretende fundamentar teóricamente la facultad del fiscal para abstenerse de iniciar una investigación o retirarse de una ya iniciada cuando se cumplen los requisitos legales. Esto agilizaría el proceso, lo haría más rápido y contribuiría a que la política penal del Estado esclareciera los conflictos derivados de los delitos. El estudio concluye que, con la consolidación de un Estado de Derecho y Justicia Constitucional, de acuerdo con el mandato del artículo I de la Constitución vigente y con el respeto a las garantías del debido proceso, la sociedad ecuatoriana exige la implementación de un modelo contradictorio oral que cumpla con los principios de oportunidad y mínima intervención penal establecidos en el artículo 195 de la Constitución Política de Ecuador de 2008.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Zecenarro (2024) en su tesis titulada “*El Hábeas Corpus contra los actos de investigación preliminar dentro del Proceso Penal Peruano*”, este estudio tiene como objetivo evaluar la influencia del hábeas corpus en las actividades previas a la investigación. La investigación empleó entrevistas con abogados penalistas como principal instrumento de recolección de datos, y la interpretación se realizó mediante análisis temático, utilizando una metodología cualitativa básica, no experimental y transversal. El estudio

establece de manera crítica que el hábeas corpus no solo controla el poder del Estado respecto de los derechos individuales, sino que también desempeña un papel vital en la protección de los derechos fundamentales en la etapa inicial de los procedimientos penales, al supervisar la autoridad y verificar la legalidad y transparencia de las investigaciones.

Laura (2024) en su tesis titulada “*El principio de oportunidad y su incidencia en el delito de conducción en estado de ebriedad*”, se realizó un estudio correlacional mediante encuesta a 30 profesionales del sistema de justicia en 2022. Estos resultados incluyen un 13,3% de los encuestados que reportaron una baja correlación entre las variables y el principio de responsabilidad penal y el delito en sí, mientras que un 16,7% reportaron una correlación moderada. El coeficiente de correlación entre las variables es 0,0001, inferior al margen de error de 0,05; por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se aplica una prueba de correlación no paramétrica. En resumen, un coeficiente rho de Spearman de 0,321 indica una correlación positiva, moderada y significativa entre las variables consideradas.

Ramirez (2024) en su tesis titulada “*La aplicación del principio de oportunidad, el acuerdo preparatorio y su contribución con la disminución de la carga laboral*”, evaluar cómo la aplicación del principio de oportunidad y acuerdos restaurativos contribuye disminuir carga de trabajo en la Fiscalía Provincial de Ayacucho, 2024. Aplicó una metodología cualitativa de investigación – acción. Los datos se recopilaron mediante entrevistas semiestructuradas en

profundidad con profesionales del derecho y abogados litigantes. Se constató que el uso del principio de oportunidad y los acuerdos de justicia restaurativa reducen gradualmente la carga de trabajo de la Fiscalía Provincial de Ayacucho; por lo tanto, el impacto depende del cumplimiento efectivo de los acuerdos por parte de los acusados. Estos mecanismos optimizan el uso de los recursos institucionales y el tiempo, pero, a corto plazo, su efectividad es limitada debido al seguimiento inadecuado de los compromisos restaurativos y al desconocimiento general de estos mecanismos legales por parte del público.

Villarreal (2020) en su tesis titulada “*El principio de oportunidad a nivel preliminar frente al proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huánuco periodo 2017*”, el principio de oportunidad se fundamenta en los principios de oralidad, inmediatez, procedimiento contradictorio y publicidad, factores que permiten el desarrollo de los juicios orales como etapa principal de los procedimientos judiciales ordinarios. Se contemplan disposiciones especiales para la lectura oral e inmediata de las decisiones, en particular las relativas a incidentes ocurridos durante el juicio. El enfoque descrito en el Nuevo Código busca establecer un equilibrio entre el debido proceso y la seguridad, creando múltiples vías para que los acusados sean juzgados dentro de las garantías de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, al tiempo que penaliza los conflictos y faculta al sistema de justicia penal para redefinir los conflictos criminales y cumplir con el deber del Estado de garantizar la seguridad pública. Esto constituye la base del contenido detallado y, en

ocasiones, complejo del Nuevo Código, lo que exige un examen exhaustivo y, de hecho, crítico.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Investigación preliminar

Para comprender mejor la noción de investigación preliminar en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, es necesario analizar algunos artículos de esta ley. Este artículo hace referencia a la necesidad de realizar una investigación preliminar, la cual requiere una interpretación más sistemática en relación con otros artículos de esta ley, especialmente porque forma parte del Título I, relativo a las Reglas Generales de la Investigación Preliminar. En resumen, según el Artículo 321, párrafo 1, la finalidad de la investigación preliminar es recabar pruebas sobre las circunstancias y los motivos de la presunta conducta; la identidad del autor o cómplice y la de la víctima; y la existencia de daños, para que el fiscal pueda decidir si presenta cargos y si la presunta conducta constituye o no un delito.

En este sentido, lo estipulado en el Artículo 330, párrafo 1, es que el Fiscal podrá, a su discreción, solicitar la intervención policial o realizar indagaciones preliminares para determinar la conveniencia de iniciar una investigación preliminar formal. Este párrafo también deja claro que el objetivo de dichas investigaciones preliminares es adoptar medidas inmediatas y necesarias para determinar si los incidentes denunciados ocurrieron realmente y, de ser así, si constituyen un delito, así como recabar pruebas materiales de la comisión del

delito, identificar a las personas involucradas, incluidas las víctimas y, dentro de los límites de la ley, garantizar su debida protección. De manera similar, el párrafo 1 del Artículo 334 del Código de Procedimiento Penal dispone que, tras examinar la denuncia y las investigaciones preliminares realizadas u ordenadas, el Fiscal decidirá que el acto denunciado no constituye un delito o no es penalmente justiciable o que existen motivos para su sobreseimiento conforma a la ley; en tal caso, el Fiscal declarará que no es necesario continuar la investigación preliminar y ordenará el archivo del caso. Finalmente, el párrafo 1 del Artículo 336 dispone: “Si, con base en el examen de la denuncia, el informe policial o las investigaciones preliminares, existen pruebas de que el delito existe, que no ha prescrito, que hay un acusado conocido y, en su caso, que se han cumplido los requisitos procesales, entonces el Fiscal ordenará que se formalice y continúe la investigación preliminar”.

De lo anterior se desprende que, si bien el Nuevo Procedimiento Penal tiene tres divisiones, a saber, la Investigación Preliminar, la Etapa Intermedia y el Juicio, la primera se divide a su vez en dos etapas, la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales tiene sus propias peculiaridades, objeto y características.

La investigación preliminar es una etapa inicial o subetapa del proceso de indagación (generalmente en el ámbito penal). Su objetivo es determinar si un hecho denunciado ocurrió realmente y si existen pruebas suficientes para demostrar la comisión de un delito, justificando así el inicio de una

investigación formal. Objetivo: Acordonar el lugar del delito, asegurar las pruebas iniciales e impedir la fuga de los participantes. Gestión: De conformidad con las disposiciones recientes (por ejemplo, la Ley 32130 del Perú), la Policía Nacional llevará a cabo la investigación operativamente, con la guía y supervisión legal del Ministerio Público.

Esto significa que existe una primera fase de investigación en la que se toman todas las medidas urgentes para confirmar los hechos denunciados y determinar su naturaleza delictiva, y una segunda fase de investigación preparatoria para recabar pruebas que puedan incriminar o exculpar al acusado, a fin de que el Fiscal pueda decidir si presenta cargos. En la primera fase de la investigación, basta con que existan motivos para sospechar la comisión de un delito; en la segunda, debe haber pruebas que vinculen al acusado con su comisión.

La investigación preliminar constituye la fase previa al juicio, en la que se deben tomar las primeras medidas, inmediatas e imprescindibles, para confirmar los hechos denunciados y su naturaleza delictiva. Esto implica, por ejemplo, visitar el lugar de los hechos, determinar la identidad de los presuntos autores, examinar cualquier objeto, instrumento u otro bien relacionado con el delito y, si resulta esencial y absolutamente necesario en esta etapa, recabar la declaración del denunciante, del acusado y de cualquier testigo presencial. Si se requieren otras medidas, aunque no sean urgentes ni esenciales para la conclusión de la investigación preliminar, se tomarán durante esta fase, Nota:

Todas las medidas deben fundamentarse en la teoría del caso, el principio que guio la investigación inicial.

Esta es la primera investigación que se realiza tras la recepción de una denuncia por parte de las autoridades fiscales o policiales, o incluso por iniciativa propia de estas. Constituye el primer paso del proceso inicial y su presentación se rige por los artículos 326 a 328 del Código Penal Nacional. Su importancia radica en que representa una etapa crucial en el proceso para llevar ante la justicia la conducta delictiva. Toda acusación está sujeta a una evaluación del grado de veracidad y probabilidad de su contenido: desde el análisis de los informes iniciales, la identificación de las pruebas iniciales, su verificación, hasta la aplicación de medidas coercitivas o cautelares iniciales y, en última instancia, la decisión de si existen pruebas suficientes para justificar una investigación más profunda del delito y del delincuente.

Esta es una etapa previa al juicio, ya que el Artículo 3 establece que la forma de la investigación preliminar debe comunicarse al juez. El párrafo 2 del Artículo 339 también dispone que, una vez formalizada la investigación preliminar, el fiscal ya no puede desestimar el caso sin intervención judicial. Con la formalización de la investigación preliminar, el proceso penal solo se inicia formalmente.

Esta fase del procedimiento puede iniciarse con una denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional, o bien con el conocimiento por parte de

cualquiera de ellos de la existencia de un delito, en cuyo caso iniciarán la investigación de oficio. El Ministerio Público dirigirá la investigación y deberá contar con un plan, tanto técnico como jurídico, para la misma. En otras palabras, el Ministerio Público indicará a la policía cómo investigar para demostrar los elementos constitutivos del delito, les informará sobre las pruebas que deben recabar, supervisará la investigación y realizará los análisis periciales.

Diligencias urgentes e inaplazables

El objetivo inmediato de dichas investigaciones preliminares es la adopción de medidas urgentes y/o imperativas que determinen si los hechos en cuestión ocurrieron y si constituyen un delito, así como las pruebas materiales de su comisión y la identificación de las personas involucradas, incluida la víctima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 330 del Código Penal Nacional. Además según lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 336, en caso de que, de la denuncia, el informe policial o las investigaciones preliminares se aprecien indicios de un delito y el acusado no haya prescrito y haya sido identificado, se abrirá una investigación preparatoria formal.

En otras palabras, la investigación preliminar debe incluir medidas urgentes e inaplazables para verificar la información denunciada, determinar si contiene elementos constitutivos de un delito y obtener pruebas materiales relacionadas con el mismo. Las investigaciones preliminares sólo se justifican cuando se dispone de poca información y existe únicamente sospecha de

delito. Si una denuncia o un informe policial contiene pruebas que revelan el delito denunciado y otros elementos conforme al párrafo 1 del Artículo 336, entonces deben iniciarse los procedimientos preparatorios formales y no los preliminares.

Actuar de otra manera equivaldría a ignorar el propósito mismo de la investigación preparatoria y, por ende, del Código.

Un paso urgente e incontrovertible del proceso es una acción procesal o de investigación que debe llevar a cabo de inmediato con el fin de asegurar pruebas, evitar su alteración o establecer un acto delictivo. Estas acciones no pueden demorarse sin poner en riesgo el éxito del caso o el derecho a la verdad. Tiempo y lugar: Se llevan a cabo tan pronto como se denuncia la presunta comisión de un delito (etapa de investigación preliminar). Aseguramiento de pruebas: La recolección de pruebas físicas, testimonios o análisis periciales (p. ej., pruebas toxicológicas) se realiza antes de que puedan desaparecer o alterarse. Identificación: Ayudan a determinar rápidamente si se ha cometido un delito y también a identificar a posibles delincuentes y víctimas.

Es más, la finalización de todas las investigaciones preliminares, incluso si se cumplen los requisitos para la presentación de cargos formales, anularía el beneficio de la suspensión del plazo de prescripción. Esto se debe a que, según el Artículo 339(1) del Código Penal Nacional de Pakistán (CNCP), la

presentación de una investigación preliminar suspende el cómputo del plazo de prescripción.

Por último, pero no menos importante, cabe aclarar que si el Fiscal decide elevar la investigación preliminar a su etapa formal y, al término de la misma, presenta una moción de sobreseimiento, esto no debe considerarse una violación de sus deberes. Pues, en esencia, la investigación preliminar, según lo establecido en el Artículo 321, párrafo 1, del Código Nacional de Procedimiento Penal (CNPP), es la etapa en la que el Fiscal recaba pruebas – tanto incriminatorias como exculpatorias – para fundamentar su decisión sobre si proceder o no con el enjuiciamiento. En esta etapa, por lo tanto, el Fiscal busca pruebas que confirmen la responsabilidad del acusado por el presunto delito y pruebas que demuestren su inocencia. Es decir, el apartado 2 del Artículo IV del Título Preliminar establece que el Ministerio Público actuará con objetividad en los hechos que conforman el delito y en la determinación y prueba de la culpabilidad o inocencia del acusado. Así, cuando al término de la investigación preliminar el Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa, simplemente ejerce su función de conformidad con la Constitución.

Objetivo:

Como se mencionó anteriormente, la investigación preliminar puede iniciarse ante la sospecha de un delito; es decir, ante la probabilidad de que existan los elementos constitutivos del mismo. En este sentido, una vez formada la

sospecha, el Fiscal iniciará la investigación preliminar ordenando las medidas necesarias y urgentes para verificar los hechos denunciados y su naturaleza delictiva. Posteriormente, el Fiscal verificará si se cumplen los fundamentos para ordenar la investigación preliminar, es decir, si se satisfacen las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a las investigaciones preliminares, para poder ordenarla debidamente. Esto se hará principalmente para esclarecer los hechos mencionados. Esto incluye la recopilación de todas las pruebas disponibles que demuestren la probabilidad de la comisión del delito, identifiquen al autor y confirmen que el plazo de prescripción aún no ha vencido.

El objetivo de la investigación preliminar es adoptar medidas urgentes y necesarias para determinar si la información sobre los hechos del caso es veras o no y si constituye un delito. También busca recabar pruebas sobre las personas involucradas, tanto autores como víctimas, y decidir si se debe realizar una investigación preparatoria formal. Garantizar las pruebas implica recopilar y preservar de forma segura pruebas, marcas o documentos informativos antes de que desaparezcan o se alteren. Identificar a los autores implica especificar quiénes son los presuntos autores y reconocer a las víctimas. Evaluar la criminalidad implica determinar si los hechos alegados están justificados por la ley pena (si deben ser procesados). Esto también ayuda al fiscal a decidir si procede desestimar el caso o presentar una denuncia formal.

Así pues, una vez finalizada la investigación preliminar, el fiscal tiene que hacer una de estas cosas:

- Si el juez determina que los actos en cuestión no constituyen un delito, no son susceptibles de ser juzgados penalmente o existen motivos para desestimar la causa, declarará que no hay fundamento para formalizar una investigación preliminar y ordenará que el caso se archive.
- Si el acto es delictivo y el plazo de prescripción no ha expirado, y no se conoce al autor del delito ni al cómplice, el juez ordenará a la policía que intervenga.
- Cuando se comprueba la comisión de un delito, no hay motivo para desestimar la causa. El juez identificará al acusado y procederá a formalizar la investigación preliminar.
- Si el juez, con base en las pruebas presentadas, considera suficientes para acreditar la comisión del delito y la participación del acusado en el mismo, presentará la acusación formal.

Características:

Las características de la investigación preliminar son:

- No aporta pruebas adicionales. De conformidad con el Artículo 325 del Código Penal Nacional, el único objetivo del procedimiento de investigación es emitir resoluciones relacionadas con la investigación y la etapa de audiencia preliminar, excluyendo acciones que pudieran considerarse prueba anticipada o actos objetivos e irreproducibles cuya lectura en tribunal esté autorizada por el Código Penal Nacional. Su

función principal es determinar las circunstancias que justifican la investigación, el enjuiciamiento o el sobreseimiento del caso, por lo que no incluye acciones que pudieran considerarse prueba anticipada ni actos objetivos e irreproducibles cuya lectura en tribunal esté autorizada por el Código Penal Nacional.

- Las medidas son urgentes y no pueden demorarse. En la fase de investigación preliminar, solo se adoptarán medidas urgentes e imperativas para esclarecer los hechos y determinar si existen fundamentos para las alegaciones de un delito, así como para identificar a las personas implicadas.
- Igualdad de armas en su ejecución: es decir, tanto el acusado como la víctima tienen plenas garantías para ejercer su defensa bajo el principio de igualdad de armas durante esta fase.
- Para su ejecución, basta la mera sospecha. El artículo 329.1 del Código Penal establece que, en cuanto el fiscal tenga conocimiento de la presunta comisión de un delito, procederá a la investigación. En otras palabras, se inicia con tan solo la sospecha de que se ha cometido un delito. Esto se debe a que se toman medidas inmediatas para comprobar la veracidad de dicha sospecha. Solo posteriormente se decide si se llevará a cabo o no una investigación preparatoria formal. Cabe señalar que el procedimiento preliminar no siempre es necesario para realizar una investigación exhaustiva con base en pruebas claras de la comisión de un delito. Dicho procedimiento solo puede iniciarse cuando no se cumplen los requisitos para la presentación de cargos formales, ya que la investigación

propiamente dicha debe realizarse en el marco de la investigación preparatoria, no del procedimiento preliminar.

Importancia:

Los primeros pasos son los más importantes, ya que comienzan inmediatamente después de que se sospecha del delito. Esto incluye las primeras declaraciones y las primeras diligencias de investigación; sienta las bases de la investigación. Dado que se trata de una investigación del Ministerio Público, gran parte del éxito en esta etapa dependerá del buen desempeño del fiscal.

Esta etapa es importante porque es su deber investigar conductas delictivas: estar al tanto de todas las denuncias con características delictivas, verificar su contenido y veracidad, tomar declaraciones iniciales, recabar pruebas preliminares, asegurarlas y adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares. Luego, deben decidir si existen pruebas suficientes para la siguiente etapa de la investigación preliminar.

La investigación preliminar es importante porque determina si existen fundamentos para la comisión de un delito. Durante este período, se toman medidas inmediatas para preservar las pruebas y la escena del crimen, identificar al delincuente y determinar si es necesaria una investigación preparatoria formal. Este es el primer paso para asegurar que el sistema de justicia funcione con rapidez y eficacia. Sus objetivos principales son: Probatorio: Recopilar pruebas antes de que sean destruidas o alteradas. De derechos:

Garantizar el debido proceso y la correcta aplicación del principio de legalidad a todas las partes. Preventivo: Permitir la adopción de medidas cautelares inmediatas para evitar que el delito continúe o que el presunto delincuente se dé a la fuga.

Diligencias dentro de la investigación preliminar:

Esta etapa implica tomar todas las medidas necesarias e inmediatas para corroborar los hechos denunciados, determinar su naturaleza delictiva y, una vez concluidas estas acciones, decidir si se inicia una investigación preliminar. Dichas acciones pueden realizarse mediante interrogatorios, análisis periciales y otros procedimientos de investigación.

- Declaraciones: Una declaración es una narración de hechos relacionados con el objeto de la investigación, presentada por cualquier persona, ya sea denunciante, acusado, testigo o cualquier otra. En esta etapa de la investigación preliminar, se recibirán declaraciones del denunciante, del acusado y/o de los testigos de los hechos denunciados, siempre que sea posible obtenerlas de inmediato y sin demora, con el fin de determinar la veracidad de la imputación de un delito. Si la denuncia y las declaraciones juradas de los testigos establecen causa probable de que se cometió un delito y que el plazo para presentar la información no ha expirado, y si los demandados son identificados positivamente, entonces es necesaria una investigación preliminar formal. Para ello, se obtendrán todas las declaraciones necesarias para determinar si existen motivos fundados para presentar una denuncia, ya que la investigación preliminar solo tiene

por objeto determinar si existen pruebas suficientes o no para justificar procedimientos posteriores.

- Pericias: El testimonio pericial consiste en el estudio y análisis de un tema específico por parte de un experto. Las conclusiones se recogen en un informe u opinión que describe el objeto del estudio y análisis pericial determinado por la Fiscalía, la técnica empleada y los resultados obtenidos. Constituye el instrumento más útil para que la Fiscalía esclarezca los hechos alegados mediante el examen de las pruebas materiales, contribuyendo así a su aclaración. El testimonio pericial es la vía para obtener una opinión basada en conocimientos científicos, técnicos o artísticos especializados y relevantes para el caso; ayuda a encontrar o evaluar pruebas. En este sentido, durante la investigación preliminar se pueden realizar los siguientes análisis periciales:
 - a) Exámenes médico – forenses, b) Exámenes médico – legales,
 - c) Análisis de alcoholemia, d) Pruebas toxicológicas, e) Espectroscopia de absorción atómica y Análisis grafológico. Estos se llevarán a cabo durante la investigación preliminar siempre que sea necesario para confirmar los hechos alegados, determinar su naturaleza delictiva y establecer si se cumplen los requisitos para formalizar la investigación preparatoria. Si se cumple estos requisitos, su desarrollo posterior deberá tener lugar en esta etapa.
- Otras diligencias: La investigación preliminar también puede incluir los siguientes procesos:
 - a) Retiro del cadáver, b) Autopsia,
 - c) Embalsamamiento, d) Examen de vísceras, e) Preexistencia del bien,

f) Registros y órdenes policiales, g) Informes policiales y demás asuntos relacionados. Estos procesos solo se permiten si son necesarios durante la investigación preliminar; si se cumplen las condiciones establecidas por el Código, deberán realizarse durante la investigación preparatoria formal.

Diferencia con la investigación preparatoria propiamente dicha:

Como ya se ha indicado la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha constituyen dos sub etapas de la investigación preparatoria. Por lo tanto, son diferentes en naturaleza y objetivos y, en consecuencia, presentan las siguientes diferencias:

- En cuanto a su objetivo: La investigación preliminar tiene por objeto determinar si se cumplieron o no los requisitos procesales establecidos por el Código de Procedimiento Penal para la presentación de la investigación preparatoria formal. La investigación preparatoria, sin embargo, brinda la oportunidad de recabar pruebas –tanto inculpativas como exculpativas- en las que el Fiscal podrá basar su decisión de presentar cargas o no.
- Sobre los requisitos para el inicio de una investigación preliminar: Para iniciar una investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito. Para que la investigación preliminar sea procedente, debe basarse en pruebas materiales que demuestren la comisión del delito, la probable participación del acusado en el mismo, la identidad del autor y la ausencia de motivos para su absolución.

- En cuanto a su inicio, la investigación preliminar se inicia a partir de una denuncia, un informe policial o un acto de oficio del Ministerio Público. La investigación preparatoria formal, en cambio, comienza con la orden que la formaliza y que debe comunicarse al Juez de la Investigación Preparatoria.
- La investigación preliminar puede formalizarse y el caso presentarse directamente ante el tribunal. Después de las formalidades de los procedimientos preliminares, el Fiscal puede: a) Determinar que no hay fundamento para formalizar la investigación preliminar y ordenar el sobreseimiento del caso; b) Ordenar la intervención policial si aún no se ha establecido la identidad del autor; c) Determinar que hay evidencia en el expediente del caso sobre si se cometió el delito, se identifica al autor y no hay razón para que la acción penal se extinga y, por lo tanto, proceder a formalizar la investigación preliminar; y d) Presentar una acusación directa. Al concluir la investigación preliminar, el Fiscal puede: a) Solicitar el sobreseimiento del caso y que el objeto del caso no se realizó o no puede imputarse al acusado; el acto imputado no es un delito; o hay una causa de justificación, exculpación o falta de especificidad. Esta acción penal ha caducado, o no hay posibilidad razonable de agregar nueva información a la investigación, y hay evidencia insuficiente para justificar la solicitud de enjuiciamiento del acusado.
- Efectos y apelación en relación con su inadmisibilidad: En caso de que el fiscal, tras las diligencias preliminares, considere que no es necesario institucionalizar la investigación, el denunciante podrá interponer recurso,

y el caso pasará al Fiscal Superior (Artículos 334.5 y 334.6) para la decisión final. La decisión del Fiscal Superior pone fin al proceso de investigación y adquiere fuerza de cosa juzgada, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Además, según el Artículo 335.1, esta decisión impide a otro fiscal iniciar una investigación preparatoria o le ordena a un fiscal subalterno que la inicie, salvo que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 335.2, presente nuevas pruebas.

Por otra parte, si se han tomado todas las medidas necesarias dentro de la investigación preliminar y la acusación no está justificada, el fiscal debe solicitar el sobreseimiento; una vez concedido el sobreseimiento, se puede interponer un recurso, y si el caso se desestima por tratarse de un asunto judicializados, entonces tiene fuerza de cosa juzgada.

2.2.2 La aplicación del principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su investigación preliminar

Aspectos previos:

Al comenzar una presentación o trabajar en un proyecto, uno se pregunta, como me sucede a mí con el que se analiza en la universidad: ¿Por qué debemos estudiar derecho procesal penal? ¿Qué relevancia tiene para nosotros el conocimiento de los principios y normas del derecho procesal penal? La respuesta inmediata es: aprobar los exámenes y obtener el título profesional. Y así a menudo, el estudio se nos impone, sin embargo, brindamos la

oportunidad de profundizar en la profesión. “Se trata de un ser humano, hombre o mujer, a quien la vida obliga a aprender cosas distintas a las que le gustan”. Por lo tanto, creemos que los estudiantes de educación superior deberían conocer el valor de sus actividades de aprendizaje para sentirse motivados a realizarlas. Sin embargo, casi nunca se les anima a reflexionar sobre el porqué y el para qué de la verdadera necesidad de comprender cada una de estas actividades. Por lo tanto, analizaremos las ventajas del principio de oportunidad, que ya consideramos un instrumento estratégico excepcional que genera flexibilidad en persecución penal y que, como política, busca reforzar y mejorar el servicio público. Este trabajo se basa en la siguiente premisa: el principio de oportunidad es uno de los mejores filtros procesales que ofrece el nuevo sistema acusatorio y debería ser utilizado prioritariamente por todos los fiscales penales y mixtos del país.

El principio de oportunidad, evolución y concepto:

El mecanismo de Oportunidad no será ni puede ser una institución procesal eficaz en Perú si jueces, fiscales y abogados defensores no lo reconocen como un filtro importante para reducir la carga de trabajo, con los consiguientes beneficios para la Fiscalía, el Poder Judicial, la Defensoría Pública y todos los demás sectores, incluida la comunidad, relacionados con la administración de justicia en el país. Ciertamente, a nivel macro, es necesario comprender que este tipo de eficiencia será inexistente si el Poder Ejecutivo no asigna los recursos necesarios para su implementación exitosa.

En el plano legislativo, el desarrollo del principio de oportunidad indica que tuvo su origen en el Artículo 2 del Código de Procedimiento Penal de 1991, e incluso el Proyecto de Código de Procedimiento Penal de 1995 incluyó este importante y sólido mecanismo procesal. Este fue posteriormente reforzado por la Ley de Rapidez y Eficiencia en los Procesos Penales, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de diciembre de 2003. Se añadirá lo siguiente al Artículo 2 del Código de Procedimiento Penal: «En casos de lesiones leves, hurto menor y apropiación indebida, según lo definido en los artículos 122, 185 y 190 del Código Penal, y en casos de negligencia criminal sin múltiples víctimas ni concurrencia con otro delito, antes de la presentación de la denuncia penal formal, el fiscal citará al acusado y a la víctima para ofrecerles un acuerdo de culpabilidad. Si ambos lo aceptan, el fiscal no iniciará el procedimiento penal. Si el acusado no comparece a la segunda citación, o si se desconoce su domicilio y no se puede determinar, el fiscal presentará la denuncia correspondiente».

Después de 1991, se introdujeron algunas modificaciones al texto del artículo 2 mediante la Ley N° 27072 del 23 de marzo de 1999 y la Ley N° 27664 del 8 de febrero de 2002. La primera aclara que las reparaciones civiles deben acordarse con la víctima, y la segunda adición dice lo siguiente: “Si el acuerdo con la víctima consta en un instrumento público o en un documento privado legalizado por un notario público, el juez no citará a las partes para que den su consentimiento expreso al principio de oportunidad”. En caso de que ya se hayan iniciado procedimientos penales, el juez podrá, en cualquier etapa del proceso, desestimar la causa de oficio o a solicitud del Ministerio Público o

del demandante particular, si las circunstancias así lo justifican, dentro de un plazo no superior a diez días. Cabe señalar que, con posterioridad a 1991, se introdujeron algunas modificaciones al texto del artículo 2 mediante la Ley N° 27072, de 23 de marzo de 1999, y la Ley N° 27664, de 8 de febrero de 2002. La primera aclara que debe existir un acuerdo con la víctima sobre las reparaciones civiles, y la segunda añade: «Si el acuerdo con la víctima consta en un instrumento público o en un documento privado legalizado ante notario público, el juez no exigirá a las partes que den su consentimiento expreso al principio de oportunidad». Si ya se ha presentado una denuncia penal, el juez podrá a solicitud del Ministerio Público o de la persona agraviada, desestimarla en cualquier etapa del procedimiento, dentro de un plazo no superior a diez días y en vista de las circunstancias del caso.

Como aclara el profesor Mauricio Duce de Chile, esto se refiere a la facultad otorgada a los fiscales para desestimar casos cuando existen pruebas suficientes para investigar o incluso procesar, y los delitos son menores y no comprometen gravemente el interés público. En definitiva, consideramos que el principio de oportunidad es un mecanismo procesal –aplicado a discreción del Ministerio Público, ya sea dentro o fuera del proceso judicial— que se implementa mediante una decisión de abstención o mediante una solicitud al juez para desestimar los procedimientos ya iniciados, en casos de delitos menores que no comprometen gravemente el interés público.

Clasificación:

Esto nos permitirá determinar el tipo o sistema que la legislación peruana ha adoptado respecto al principio de oportunidad. Así, encontramos que el sistema radica en las facultades otorgadas al fiscal en cada país para iniciar procesos penales, ya sea mediante una oportunidad libre (como en el derecho anglosajón) o mediante una oportunidad regulada o atenuada (como en el derecho europeo continental).

- Este es el principio del derecho anglosajón, donde como señala CAFFERATA ÑORES, el fiscal solo debe llevar a juicio aquellos casos en los que es probable una condena. Por lo tanto, si no existe posibilidad de tal condena, no debe haber enjuiciamiento, o bien se pueden permitir negociaciones para obtenerla, lo que puede conducir a la impunidad parcial del acusado o de otros delitos cometidos. El sistema de justicia penal de Estados Unidos cuenta con un sistema de negociación de la pena basado en la negociación legal del caso entre el fiscal y el acusado. La negociación de la pena implica concesiones por parte del fiscal a cambio de que el acusado acepte su responsabilidad, lo que implicaría renunciar al derecho a un juicio. Los acuerdos de culpabilidad pueden implicar una reducción de la pena por el delito, menos cargos, una acusación menor a la del delito cometido, o una combinación de las tres. La ventaja para el acusado radica en que recibe una sentencia más leve que la que le impondrá el jurado, ya que la decisión de ir a juicio incrementa la pena en un porcentaje promedio que hace unos años era del 40%. Si bien la Constitución de los Estados Unidos garantiza el derecho a un juicio justo con jurado, casi ningún acusado ejerce este derecho: el 90% prefiere

declararse culpable antes que arriesgarse a ser condenado tras un juicio por un delito más grave o a recibir una sentencia más severa. Estas son, pues, las características distintivas del derecho penal anglosajón, con especial referencia al derecho estadounidense, ya que de este sistema proviene el principio de discrecionalidad procesal. Posteriormente, este principio fue adoptado por el derecho europeo continental y, más tarde, incorporado a nuestro Código de Procedimiento Penal en su artículo 2.

- **Discreción Procesal Regulada:** Este tipo de discreción procesal se encuentra en el derecho continental europeo. Significa que la propia ley establece las condiciones legales para su uso. En este sentido, Perú adopta el enfoque de discrecionalidad regulada al conferir a los fiscales la facultad de abstenerse de iniciar procesos penales mediante los Códigos de Procedimiento Penal de 1991 y 2004. Este es, en efecto, un marco jurídico preestablecido que regula y limita el alcance de la actuación que los fiscales deben considerar para la correcta aplicación del principio de discrecionalidad procesal. Pedro Angulo Arana, profesor y fiscal, deja constancia de que el principio de oportunidad regulada otorga a los fiscales, en ciertos conflictos penales, la facultad de abstenerse de iniciar procesos penales o de solicitar el sobreseimiento de los procesos en curso, si estos sean iniciado con base en principios de interés público. La armonía social se alcanza mediante la aplicación de la equidad tras el cumplimiento de ciertos requisitos legales.

Principio de legalidad y principio de oportunidad:

Uno de los principales problemas estructurales del Ministerio Público en Perú es la sobrecarga de trabajo, que se debe principalmente a dos factores: el primero es el aumento de los conflictos y el segundo, la ausencia de una política óptima para la racionalización y gestión de recursos. Esto sin duda pone de manifiesto que la solución reside en modernizar el sistema judicial a gran escala. Pero no es momento de abordar problemas tan complejos. Por lo tanto, analizaremos brevemente la importancia del criterio de selectividad en relación con el principio de legalidad procesal, en términos de un enfoque más eficaz que otorgue mayor relevancia al papel del Ministerio Público en el proceso penal. En una sociedad caracterizada por una elevada litigiosidad y un alto grado de conflicto, por la audacia en la presentación de denuncias y por la sumisión general de las partes a “explotar” el Ministerio Público para litigar a cualquier precio, la resistencia solo puede hacerse mediante una elección racional y una gestión sabia para seleccionar y gestionar el conflicto con la ayuda de una política de persecución penal eficaz y eficiente.

El principio de legalidad obliga al Ministerio Público a enjuiciar todos los delitos.

El principio de oportunidad constituye la excepción, otorgando al fiscal la posibilidad de no procesar al acusado si este admite su culpabilidad, repara el daño causado y no es reincidente (en delitos menores), evitando así un juicio prolongado. Ambas instituciones jurídicas funcionan como contrapesos dentro del sistema de justicia penal. Mientras que una garantiza el enjuiciamiento de todos los delitos, la otra promueve la eficiencia y la reparación de los daños. Los dos principios no son contradictorios, sino

complementarios. El principio de legalidad establece la regla general (los delitos deben ser enjuiciados), y el principio de oportunidad establece las excepciones previstas por la ley (cuando resulta innecesario o contraproducente llevar adelante todo el juicio).

La eficacia del enjuiciamiento penal contradice seriamente uno de los principios clásicos fundamentales: El principio de legalidad procesal, o principio de inalienabilidad. No es esencial para la validez práctica de un sistema de justicia que se adhiera a una política penal adecuada y eficiente adoptada por el Ministerio Público la idea misma de que el principio de legalidad implique la investigación de todos los delitos y sus consecuencias hacia el infinito. Según la interpretación de Bovino del principio de legalidad procesal, los órganos estatales correspondientes están obligados a iniciar un proceso penal siempre que reciban información sobre la posible comisión de un delito procesable. Este concepto ya no se acepta; es controvertido y se ha criticado por el obsoleto dentro de la doctrina procesal moderna. Cafferata Ñores nos muestra que el principio de legalidad puede criticarse aún con mayor vehemencia desde un punto de vista práctico, ya que, como sabemos, lo que la ley no ordena no es verdad. La realidad demuestra que no existe en el mundo un sistema judicial capaz de abordar todos los delitos cometidos, ni siquiera a quienes entran en él.

Actualmente se acepta que el principio de legalidad procesal no solo carece de fundamento teórico, sino que además propicia las aplicaciones más perversas en el ámbito de la justicia penal.

El Perú, se destinan enormes recursos a la investigación de todos los delitos sin considerar una selección efectiva de casos. La criminalización de contratos, las “usurpaciones” que en general son actos puramente civiles y el enjuiciamiento de delitos que no se pueden investigar —a veces incluso cuando la víctima no tiene interés en el proceso— complican la investigación de delitos graves. A largo plazo, esto proyecta la imagen de una fiscalía con recursos limitados y, lo que es más importante, sin credibilidad ante la opinión pública. El fiscal es consciente de que estas denuncias son frívolas, pero aun así continúa con procesos penales frívolos e infundados. El tribunal no solo desestima el caso, sino que también concede prórrogas para la investigación, con la falsa esperanza de que, al brindar a los denunciantes una apariencia inmoral de legalidad, se reduzca la constante sobrecarga procesal. Esto explica, por lo tanto, la necesidad de diferenciar entre casos relevantes, irrelevantes y casos inútiles sin futuro. En otras palabras, debemos dar máxima prioridad a la asignación de los recursos de la fiscalía a los delitos que merecen investigación —asesinato, corrupción, violación— en lugar de a casos sin gravedad ni fundamento que solo inflan el presupuesto y malgastan horas de trabajo que podrían emplearse de forma mucho más productiva en casos relevantes, graves y de alta complejidad.

Sin embargo, la selectividad no es solo un reflejo de la gestión micropolítica eficaz por parte de los fiscales individuales; también es importante para la gestión de los órganos rectores de la Fiscalía. Un problema de relevancia indirecta para la gestión de conflictos es la verificación de insumos químicos controlados. Esto conlleva la pérdida de horas de trabajo y dificulta la eficacia de la persecución penal, ya que, para algunos actos administrativos que no constituyen delitos en sí mismos, pero que generalmente requieren la intervención de un fiscal penal o mixto, el fiscal debe actuar como “funcionario certificador” de dichos actos. Naturalmente, se pierde un tiempo valioso en este proceso, lo que obstaculiza la persecución de delitos reales que amenazan la seguridad pública.

La selectividad es, por lo tanto, un criterio discrecional y funcional que transforma el principio de legalidad procesal en uno que puede ser criticado por su pérdida de validez práctica en el sistema de justicia penal actual. ¿Acaso no deberían investigarse todos los delitos, desde los menos graves hasta los más graves, sobre la base del mismo principio de igualdad de trato y no discriminación? ¿Puede considerarse razonable entonces exigir a la maquinaria institucional del Estado, la Fiscalía y el Poder Judicial que persigan delitos frívolos e insignificantes? El análisis económico del derecho lo negaría rotundamente. La selección de casos, por consiguiente, se relaciona con la viabilidad de los procesos de reforma que se enfrentaron a un obstáculo burocrático para alcanzar sus objetivos bajo el principio de legalidad procesal.

Principio de oportunidad en el nuevo Código Procesal Penal y su investigación.

El Artículo 2 de Nuevo Código de Procedimiento Penal, promulgado el 29 de julio de 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 957, establece lo siguiente: “En los casos previstos en este código, el Ministerio Público podrá, de oficio o a solicitud del acusado, y con su consentimiento expreso, abstenerse de iniciar un procedimiento penal”. Este mecanismo procesal constituye un importante filtro para reducir la carga de trabajo del sistema y, en coordinación con el derecho penal sustantivo y la política penal del Estado, aplica el principio de último recurso en materia penal. Para que se aplique el principio de oportunidad según las disposiciones anteriores, los requisitos generales son: a) causa probable para la comisión del delito y su conexión con el acusado; y b) el consentimiento expreso del acusado. Según el caso, los requisitos específicos pueden ser: a) la inexistencia de un delito; b) una reducción de la pena; c) culpabilidad mínima; d) indemnización por daños y perjuicios o un acuerdo con la víctima a tal efecto; y e) que el beneficiario no sea un funcionario público que haya cometido el delito en el ejercicio de sus funciones. El fiscal queda obligado cuando el acusado expresa su aceptación del principio de oportunidad.

En términos constitucionales, cabe destacar que el principio de oportunidad no goza de rango constitucional, un escenario distinto al de algunos países latinoamericanos, como Colombia. El deber de enjuiciar está consagrado en el Artículo 250 de la Constitución Política de este país, salvo en los casos previstos por la ley para la aplicación del principio de oportunidad, que se rige dentro de la política penal del Estado, pero bajo la jurisdicción de un juez

de garantías. Pedro Angulo Arana analiza las fortalezas y debilidades del principio de oportunidad en el Nuevo Código de Procedimiento Penal. Este principio prohíbe el uso de cualquier criterio que pudiera beneficiar a los funcionarios públicos en casos de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. La ausencia de la víctima en la audiencia no puede ser causa de suspensión del procedimiento, ya que la víctima puede optar por no comparecer por cualquier motivo. El fiscal reconoce que adopta una postura protectora respecto a los intereses de la víctima, puesto que es ella quien determina la indemnización y, en su caso, el plazo de pago. Entre las dudas, señala que el plazo de nueve meses parece muy subjetivo y podría menoscabar algunas buenas intenciones que razonablemente no guardan relación con él. Compartimos la preocupación de que las negociaciones puedan llevarse a cabo de mala fe y, al mismo tiempo, que la prescripción pueda aplicarse. En nuestra opinión, la prescripción de los delitos podría suspenderse excepcionalmente cuando se aplica el principio de oportunidad. Asimismo, podrían prescribirse sanciones por el abuso de este recurso legal.

En lo que respecta a la normativa interna del Ministerio Público, contamos con la Circular 006-95-MP-FN de noviembre de 1995, que establece las directrices que deben seguir los fiscales en la aplicación del principio de oportunidad. Sin embargo, no fue sino hasta el 12 de junio del 2005 que se publicó el Reglamento para la Aplicación del Principio de Oportunidad, mediante la Resolución 1470-2005-MP-FN del Ministerio Público.

La normativa abarca dos áreas fundamentales. La primera se refiere a la correcta generación de recursos internos para el Ministerio Público. Establece que, en todos los casos durante la audiencia, el Fiscal deberá informar al acusado que deberá abonar el equivalente al 10% de la cantidad acordada o fijada en concepto de daños y perjuicios para cubrir los gastos administrativos y los derivados de la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público. Esta es una medida acertada, como ya hemos reiterado, que marca el inicio de la política de generación de recursos internos tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial.

Vigencia práctica del principio de oportunidad:

Una análisis de los datos estadísticos existentes sobre la aplicación del principio de oportunidad en Perú revela cifras bastante decepcionantes respecto a su aplicación práctica. Los resultados son insignificantes, ya que ni siquiera se aplica en el 4% de las denuncias recibidas por la Fiscalía a nivel nacional. Esto debería servir como advertencia para no caer en lo que podría denominarse fetichismo jurídico, es decir, la creencia de que la ley, en este caso un Código de Procedimiento Penal moderno, corregirá todos los aspectos negativos del sistema.

Los datos anteriores demuestran claramente que en nuestro país el principio de oportunidad se utiliza muy poco. Sin embargo, en los últimos años, más precisamente en 2006, la Fiscalía recibió 184,067 denuncias en todo el país, y el principio de oportunidad se aplicó en tan solo 4,770 casos, lo que

representa el 2.59%. Para septiembre de 2007, la tasa de aplicación había aumentado al 3.21%. Estos porcentajes siguen siendo bajos, y se espera que la tendencia al alza continúe, ya que el proceso de reforma concluirá en Lima Metropolitana en 2012. Esta situación exige una reflexión sobre las razones de la escasa aplicación práctica del principio de oportunidad. En esta sección, destacaremos dos factores que, a nuestro juicio, influyen más en la falta de aplicación de este principio por parte de los fiscales.

- Se podría argumentar que los fiscales en los distritos judiciales donde no se ha implementado el nuevo sistema acusatorio no aplican el principio de oportunidad debido a la sobrecarga de sus oficinas; por lo tanto, les resultaría más conveniente presentar una denuncia penal antes de recurrir al principio de oportunidad, lo que reduciría temporalmente su carga de trabajo, pero, lo que es más grave, trasladaría esa carga a todo el sistema de justicia penal y generaría costos innecesarios para el Estado.
- Los recursos para establecer las Fiscalías Especializadas para el Principio de Oportunidad o Terminación Temprana de Procedimientos en todas las regiones deben ser asignados por la Fiscalía. Cabe mencionar que las notificaciones son uno de los grandes problemas que requieren reestructuración. Tales problemas básicos incluyen: a) Algunos abogados “previamente concertados” asesoramiento; b) La “cultura del litigio y la venganza”, una arraigada tradición en nuestra sociedad, que lleva a los participantes en un acto delictivo (de escaso impacto en el interés público) a llevar el caso ante

la justicia, exigiendo castigo para el responsable, a menudo en detrimento de la indemnización por los daños causados. Algunos abogados se aprovechan de esto para involucrar a sus clientes en largos procesos penales, olvidando que una buena acción cierra un caso, mientras que la venganza abre muchos otros. Y, por extensión, esto se deriva del desconocimiento público del verdadero alcance del principio de oportunidad.

2.3 Definición de términos básicos

Actos Administrativos:

Un acto administrativo es una resolución emitida por un organismo público que afecta, crea o extingue derechos y obligaciones, ya sea directamente o para los ciudadanos o personas sujetas a su jurisdicción.

Administración Pública:

La administración pública es la gestión de los recursos del Estado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía mediante la creación e implementación de políticas públicas y la coordinación de servicios esenciales –salud, educación, seguridad— de manera ordenada y eficiente. Es la disciplina que busca el bienestar colectivo bajo el imperio de la ley, el principio de eficiencia y la transparencia.

Delitos:

Las faltas administrativas, o delitos contra la administración pública tipificados legalmente, son actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos o particulares. Su objetivo es castigar el abuso de poder, el daño al Estado y el enriquecimiento ilícito, a fin de proteger el correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

Funcionario Público:

Un funcionario público es una persona que ocupa un cargo profesional dentro del Estado o la administración pública. Su relación laboral generalmente se rige por el derecho administrativo (ya sea mediante nombramiento o leyes de la función pública) y su objetivo principal es la prestación de servicio de utilidad social y la gestión de los recursos del Estado.

Normas Administrativas:

Un reglamento administrativo es una norma emitida por una autoridad pública para regular la conducta de los funcionarios públicos y los ciudadanos en su relación con la administración. En Perú, estos reglamentos se estructuran bajo principios generales y se rigen principalmente por el Texto Único de la Ley N° 27444, que establece los procedimientos y actos administrativos.

Normas Penales:

El derecho penal es un conjunto de normas de conducta obligatorias emitidas por el Estado. Su propósito es orientar el comportamiento humano prohibiendo u

ordenando ciertas acciones y estableciendo sanciones o medidas de seguridad para quienes lo infrinjan.

Procedimientos Administrativos:

El procedimiento administrativo comprende los pasos, acciones y formalidades que realiza la Administración Pública para emitir un acto administrativo con efectos jurídicos sobre los ciudadanos. Es el camino formal que conecta al Estado con el Estado con el individuo para garantizar sus derechos, así como los del público en general.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

La aplicación del Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su Investigación Preliminar.

2.4.2 Hipótesis específicas

Las normas generales reguladores tienen relación directa con la aplicación del principio de oportunidad.

La forma como se realiza la denuncia se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad.

Los actos iniciales de investigación tienen relación directa con la Aplicación del Principio de Oportunidad.

2.5 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS
Vi = V1 LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	1. Normas generales reguladoras	1.1 Finalidad 1.2 Dirección de la investigación 1.3 Función del Juez de la investigación preparatoria. 1.4 Reserva y secreto de la investigación.	10 preguntas
	2. Formas de realizar la denuncia.	1.5 Carácter de las actuaciones de la investigación. 2.1 Facultad y obligación de denunciar. 2.2 No obligados a denunciar.	6 preguntas
	Los actos iniciales de investigación.	2.3 Contenido y forma de la denuncia. 3.1 Formas de iniciar la investigación 3.2 Diligencias preliminares. 3.4 Informe policial.	10 preguntas
		Coordinación interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público.	
Vd: V2 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1. Presupuestos en que procede.	1.1 Cuando el agente haya sido gravemente afectado por su delito. 1.2 Cuando se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público.	6 preguntas

	2. Calidad de la investigación fiscal.	1.3 Cuando concurren los supuestos atenuantes previstas en la ley. 2.1 Elementos de convicción de convicción según el Art. 61° del NCPP. Conformidad del investigado.	8 preguntas
--	---	---	-------------

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo de estudio

El tipo de investigación es básico, de nivel correlacional y de corte transversal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población del presente trabajo de investigación está constituida por todos los expedientes de los últimos cinco años sobre delitos contra la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su investigación preliminar.

3.2.2 Muestra

La muestra representativa es de 50 expedientes, representan el 40% del total.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Instrumentos. Hoja de observación – Se aplica en el análisis y estudio de diversos documentos que contienen información valiosa sobre la aplicación del principio de oportunidad.

- Lista de verificación. – Un instrumento sumamente útil; se utilizará para registrar datos sobre el desempeño de los fiscales en el Distrito Judicial de Huaura.

- Cuaderno. – Úselo para anotar las actividades más importantes que realice durante su investigación.

Técnicas de Recopilación de datos

- Técnica de Encuesta – Utilizará esta herramienta como parte de la entrevista para revisar diversos documentos con información valiosa sobre la aplicación del principio de oportunidad.
- Cuaderno. Úselo para anotar las actividades más importantes que realice durante el proceso de investigación.

Técnicas de Recopilación de datos

- Técnica de la Encuesta – Este instrumento se utilizará como parte de la entrevista para revisar diversos documentos que contienen información valiosa sobre la aplicación del principio de oportunidad.
- Técnica del cuestionario: Esta técnica se utilizará para medir el desempeño de los fiscales en el Distrito Judicial de Huaura.

3.4 Método de análisis de datos

Esto se hará utilizando el siguiente procedimiento:

Formulación de la hipótesis nula y la hipótesis alternativa:

- Hipótesis nula: La investigación preliminar no está directamente relacionada con la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo Código de Procedimiento Penal y su investigación preliminar.

- Hipótesis alternativa: La investigación preliminar está directamente relacionada con la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo Código de Procedimiento Penal y su investigación preliminar.

Nivel de significancia $\alpha = 0,04$

Recopilación de datos y cálculo de las estadísticas necesarias: Procesar los datos utilizando las técnicas apropiadas para probar la hipótesis, calculando la estadística adecuada y la estadística de prueba.

Decisión estadística: El valor real calculado del estadístico de prueba se comparará con su valor crítico. Si el valor calculado cae dentro de la región de rechazo, rechazamos la hipótesis nula; de lo contrario, no la rechazamos.

Conclusión: Si la decisión se expresa en términos del estadístico de prueba, entonces la conclusión se expresará en término de los resultados de la prueba.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos de las variables

Tabla 1

Los actos urgentes e inaplazables realizados en la investigación preliminar logran determinar con eficacia si los hechos constituyen delito.

Nunca	7	14%
A veces	16	32%
Siempre	27	54%
Total	50	100%

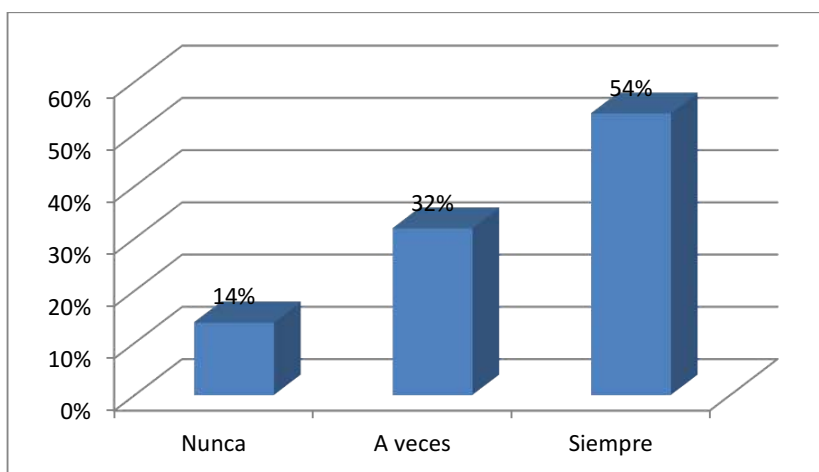


Figura 1. Los actos urgentes e inaplazables realizados en la investigación preliminar logran determinar con eficacia si los hechos constituyen delito.

INTERPRETACIÓN: Se revisaron cincuenta expedientes y se constató que, en el 14%, las medidas urgentes e inevitables adoptadas en la investigación preliminar no determinaron si los hechos constituían un delito; en el 32%, las medidas urgentes e inevitables adoptadas en la investigación preliminar a veces determinaron efectivamente si los hechos constituían un delito; y en el 54%, las medidas urgentes

e inevitables adoptadas en la investigación preliminar siempre lo hicieron de manera efectiva.

Tabla 2

El Ministerio Público ejerce la conducción de la investigación preliminar desde su inicio garantizando la legalidad de las actuaciones.

Nunca	8	12%
A veces	18	36%
Siempre	26	52%
Total	50	100%

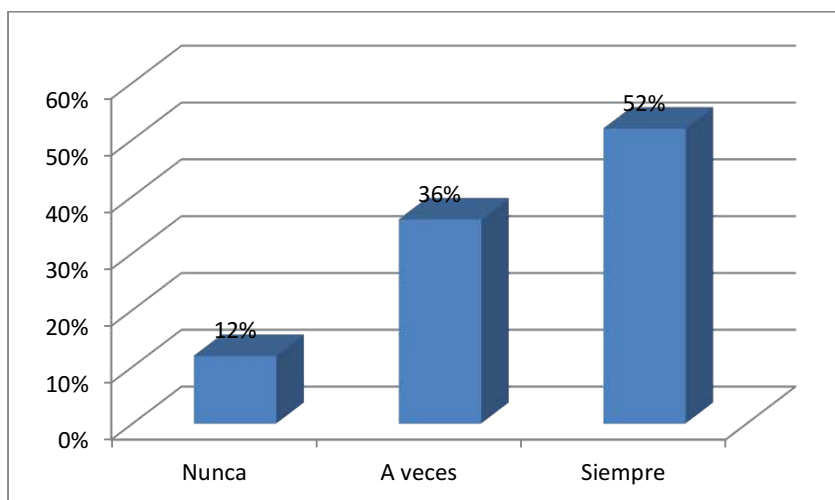


Figura 2. El Ministerio Público ejerce la conducción de la investigación preliminar desde su inicio, garantizando la legalidad de las actuaciones.

INTERPRETACIÓN: Se revisaron cincuenta (50) expedientes y se encontró que en el 12% la Fiscalía nunca dirige la investigación preliminar desde el principio para garantizar la legalidad de las acciones, en el 36% la Fiscalía a veces dirige la investigación preliminar desde el principio para garantizar la legalidad de las acciones, y en el 52% la Fiscalía siempre dirige la investigación preliminar desde el principio para garantizar la legalidad de las acciones.

Tabla 3

El Juez de la Investigación Preparatoria interviene de manera oportuna para garantizar los derechos fundamentales del imputado y la víctima durante las diligencias preliminares.

Nunca	7	14%
A veces	16	32%
Siempre	27	54%
Total	50	100%

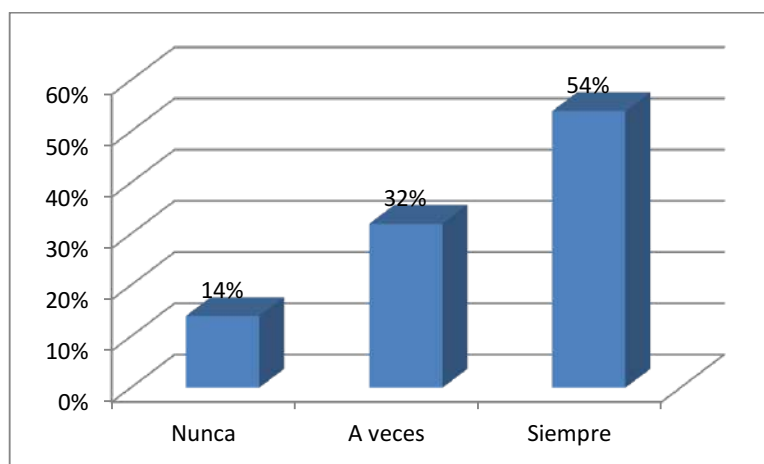


Figura 3. El Juez de la Investigación Preparatoria interviene de manera oportuna para garantizar los derechos fundamentales del imputado y la víctima durante las diligencias preliminares.

INTERPRETACIÓN: Se revisaron los 50 expedientes y se encontró que en el 14% nunca hubo una intervención oportuna del Juez de la Investigación Preliminar para garantizar los derechos fundamentales del acusado y la víctima durante los procedimientos preliminares; en el 32% hubo una intervención oportuna del Juez de la Investigación Preliminar en ocasiones para garantizar los derechos fundamentales del acusado y la víctima durante los procedimientos preliminares; y en el 54% siempre hubo una intervención oportuna del Juez de la Investigación

Preliminar para garantizar los derechos fundamentales del acusado y la víctima durante los procedimientos preliminares.

Tabla 4

La reserva de la investigación preliminar se mantiene de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia.

Nunca	5	10%
A veces	19	38%
Siempre	26	52%
Total	50	100%

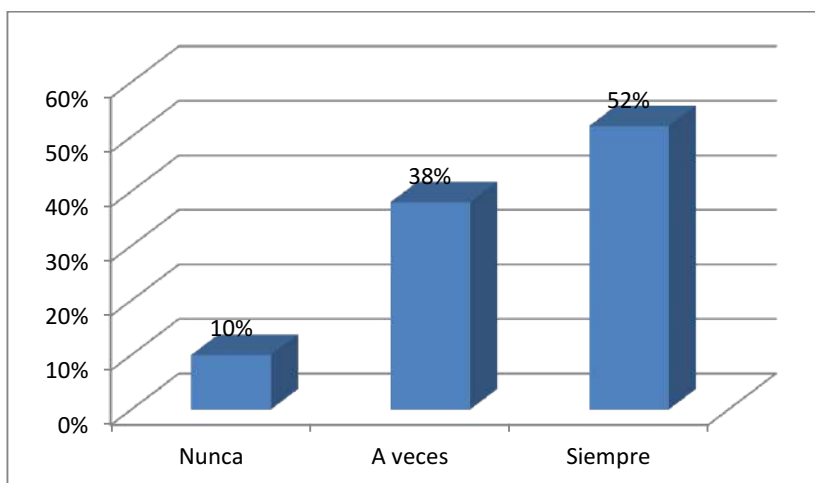


Figura 4. La reserva de la investigación preliminar se mantiene de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 10% nunca la reserva de la investigación preliminar se mantiene de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia, el 38% a veces la reserva de la investigación preliminar se mantiene de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia y el 52% siempre la reserva de la investigación preliminar se mantiene

de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia.

Tabla 5

Las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio.

Nunca	12	14%
A veces	18	36%
Siempre	20	50%
Total	50	100%

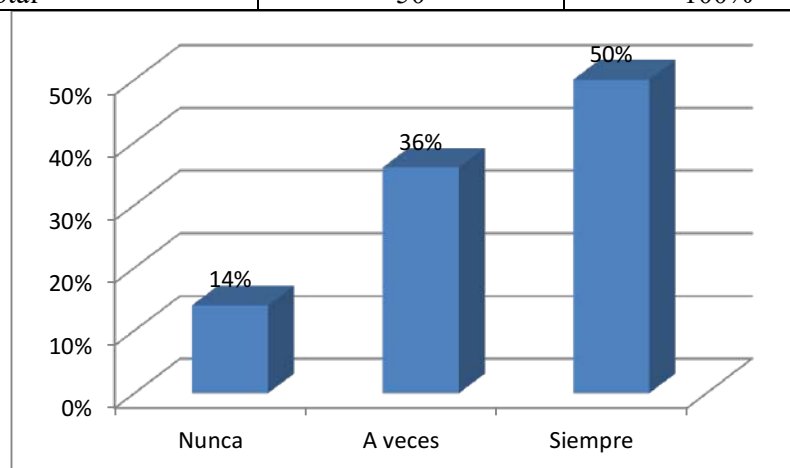


Figura 5. Las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 14% nunca las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio, el 36% a veces las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio y el 50% siempre las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio.

Tabla 6

Los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo.

Nunca	7	14%
A veces	15	30%
Siempre	28	56%
Total	50	100%

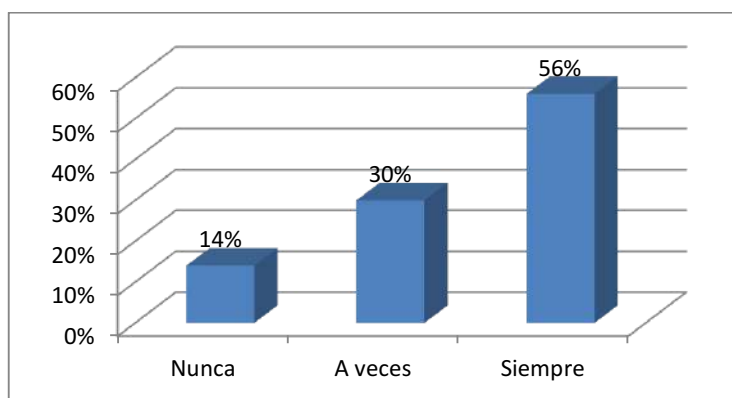


Figura 6. Los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 14% nunca los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo, el 30% a veces los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo y el 56% siempre los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo.

Tabla 7

Se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado.

Nunca	10	20%
A veces	14	28%
Siempre	26	52%

Total	50	100%
-------	----	------

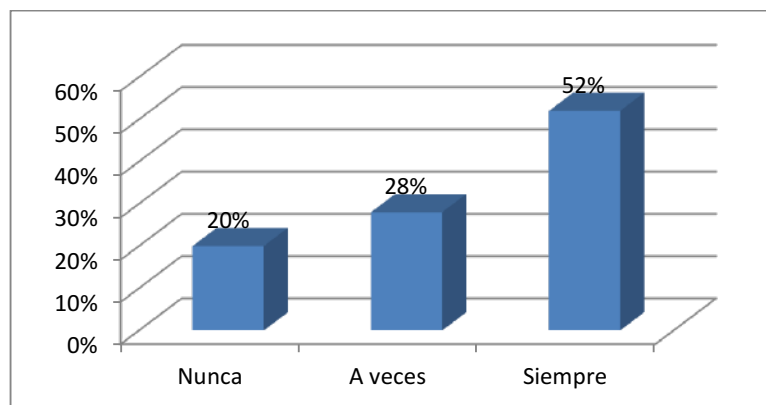


Figura 7. Se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 20% nunca se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado, el 28% a veces se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado y el 52% siempre se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado.

Tabla 8

Las denuncias presentadas por la ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente.

Nunca	10	20%
A veces	17	34%
Siempre	23	46%
Total	50	100%

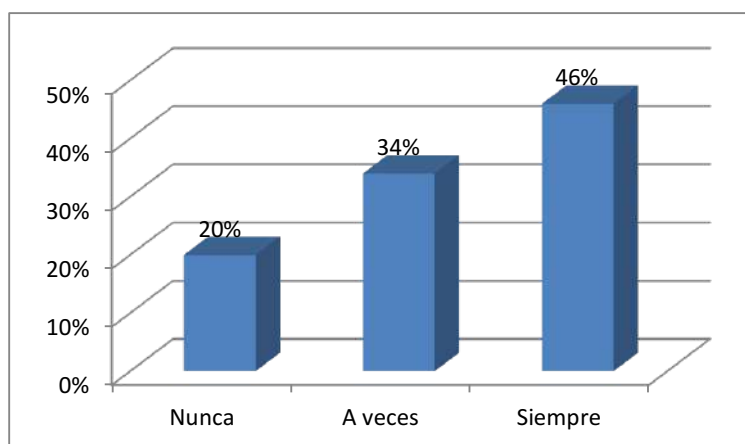


Figura 8. Las denuncias presentadas por la ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 20% nunca las denuncias presentadas por la ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente, el 34% a veces las denuncias presentadas por los ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente y el 46% siempre las denuncias presentadas por la ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente.

Tabla 9

Los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere.

Nunca	5	10%
A veces	19	38%
Siempre	26	52%
Total	50	100%

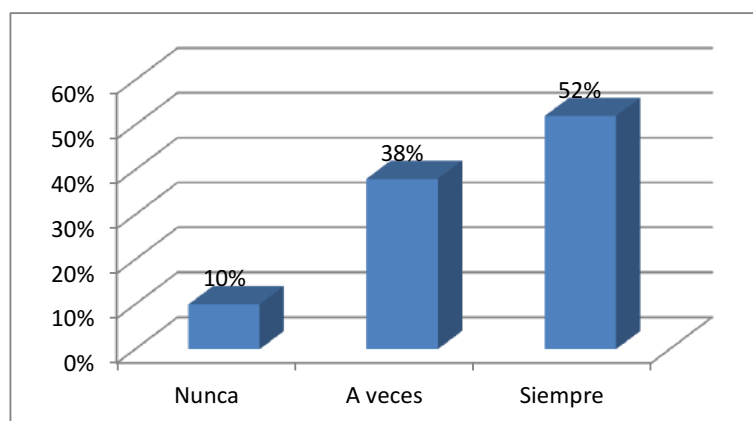


Figura 9. Los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 10% nunca los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere, el 38% a veces los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere y el 52% siempre los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere.

Tabla 10

El plazo otorgado para las diligencias preliminares es suficiente para asegurar los elementos materiales de la comisión del delito.

Nunca	7	14%
A veces	15	30%
Siempre	28	56%
Total	50	100%

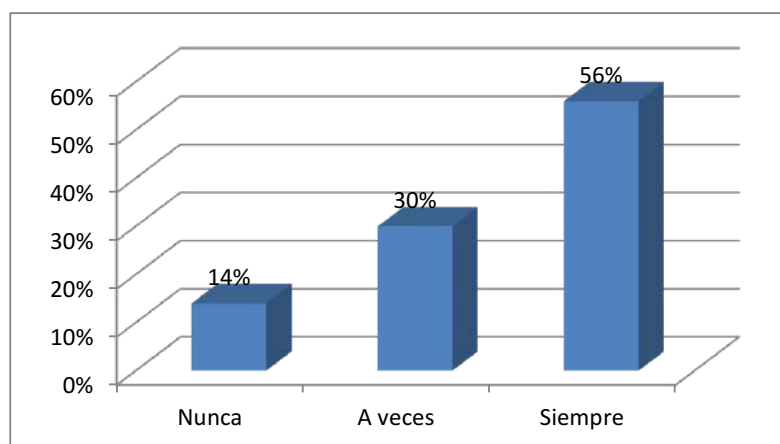


Figura 10. El plazo otorgado para las diligencias preliminares es suficiente para asegurar los elementos materiales de la comisión del delito.

INTERPRETACIÓN: Se revisaron los 50 expedientes y se constató que en el 14% de los casos el tiempo concedido para los procedimientos preliminares nunca fue suficiente para asegurar los elementos esenciales de la comisión del delito; en el 30% el tiempo concedido para los procedimientos preliminares a veces fue suficiente para asegurar los elementos esenciales de la comisión del delito; y en el 56% el tiempo concedido para los procedimientos preliminares siempre fue suficiente para asegurar los elementos esenciales de la comisión del delito.

Tabla 11

La Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias.

Nunca	7	14%
A veces	16	32%
Siempre	27	54%
Total	50	100%

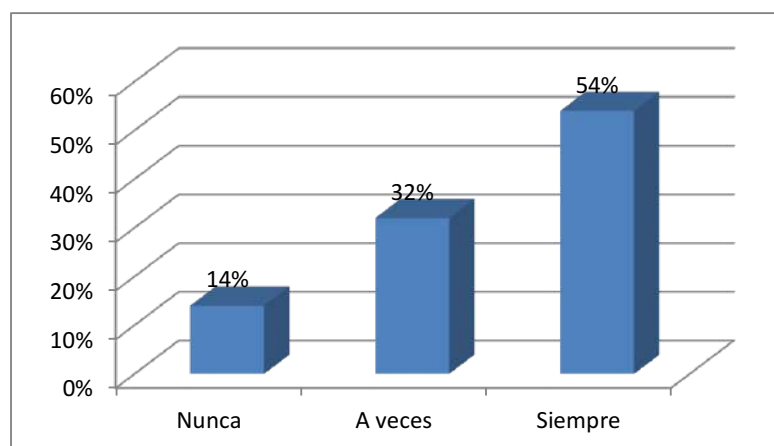


Figura 11. La Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 14% nunca la Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias, el 32% a veces la Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias y el 54% siempre la Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias.

Tabla 12

El Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal.

Nunca	8	16%
A veces	18	36%
Siempre	24	48%
Total	50	100%

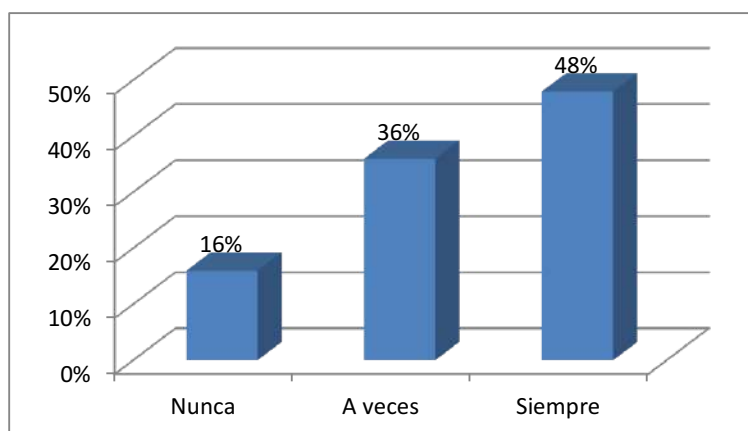


Figura 12. El Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 16% nunca el Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal, el 36% a veces el Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal y el 48% siempre el Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal.

Tabla 13

Cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal.

Nunca	6	12%
A veces	18	36%
Siempre	26	52%
Total	50	100%

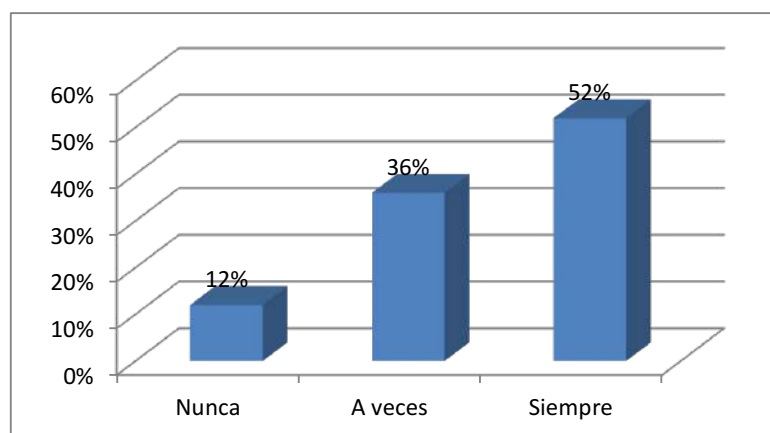


Figura 13. Cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 12% nunca cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal, el 36% a veces cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal y el 52% siempre cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal.

Tabla 14

Los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la acción penal por este supuesto.

Nunca	5	10%
A veces	20	40%
Siempre	25	50%
Total	50	100%

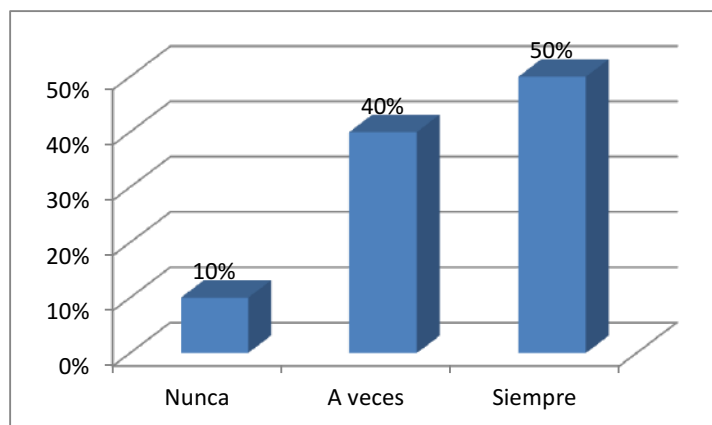


Figura 14. Los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la acción penal por este supuesto.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 10% nunca los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la de la acción penal por este supuesto, el 40% a veces los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la acción penal por este supuesto y el 50% siempre los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la acción penal por este supuesto.

Tabla 15

El principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública.

Nunca	7	14%
A veces	19	38%
Siempre	24	48%
Total	50	100%

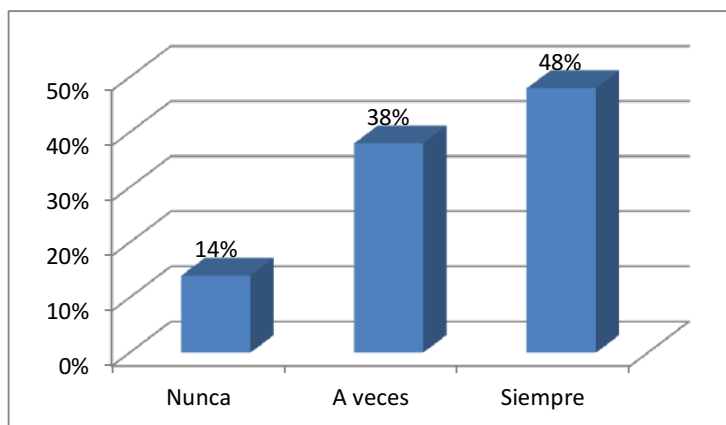


Figura 15. El principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 14% nunca el principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública, el 38% a veces al principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública y el 48% siempre el principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública.

Tabla 16

La delimitación de lo que constituye un “delito que no afecta gravemente el interés público” es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal.

Nunca	5	10%
A veces	19	38%
Siempre	26	52%
Total	50	100%

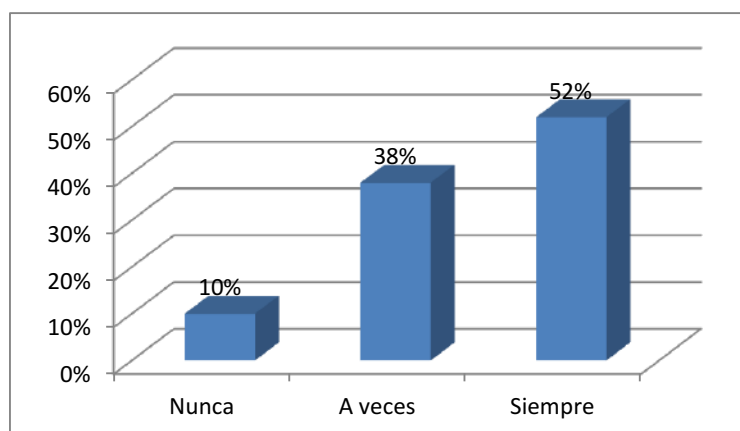


Figura 16. La delimitación de lo que constituye un “delito que no afecta gravemente el interés público” es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal.

INTERPRETACIÓN: Se cotejó los 50 expedientes de los cuales se afirma que; el 10% nunca la delimitación de lo que constituye un “delito que no afecta gravemente el interés público” es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal, el 38% a veces la delimitación de lo que constituye un “delito que no afecta gravemente el interés público” es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal y el 52% siempre la delimitación de lo que constituye un “delito que no afecta gravemente el interés público” es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

De los resultados obtenidos se afirma que la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal y su Investigación Preliminar.

Estos resultados tienen relación con Laura (2024) en su tesis titulada “El principio de oportunidad y su incidencia en el delito de conducción en estado de ebriedad”, el objetivo general es realizar un estudio correlacional-descriptivo mediante una encuesta a 30 profesionales del sistema de justicia del año 2022. Los resultados muestran que el 13.3% de los encuestados según correlación de variables presentó poca relación entre el principio y el delito, mientras que el 16.7% presentó una relación media. Además, el coeficiente de correlación entre las variables es de 0,001, inferior al margen de error de 0,05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se utiliza una prueba no paramétrica para la correlación. Finalmente, un coeficiente rho de Spearman de 0,321 indica que se ha establecido una correlación directa, efectiva y moderada entre las variables estudiadas.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- Se concluye que la Aplicación del Principio de oportunidad en el nuevo Código Procesal Penal y su Investigación Preliminar.
- Se concluye que las normas generales reguladoras tienen relación directa con la aplicación del principio de oportunidad.
- Se concluye que la forma como se realiza la denuncia se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad.
- Se concluye que los actos iniciales de investigación tienen relación directa con la Aplicación del Principio de Oportunidad.

6.2 Recomendaciones

Diseñar un Protocolo de Acción Conjunta Inmediata: Desarrollar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), un manual de procedimientos para la etapa de Investigación Preliminar que se implementará en la fiscalía general del Perú. Este manual deberá contener una directiva para la clasificación inmediata de los delitos menores o aquellos que cumplan con los requisitos del Artículo 2 del Código Penal Nacional del Perú, para que no se les aplique innecesariamente el proceso legal ordinario.

Establecer plazos de preclusión Establecer directrices dentro de las fiscalías provinciales para proponer la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de un

período específico (por ejemplo, no más de 15 días a partir de la fecha de la denuncia) en los casos en que sea claramente apropiado.

Capacitación directa para la PNP: Capacitar a las estaciones de policía y unidades especializadas en la identificación adecuada de los casos que reúnen los requisitos para el Principio de Oportunidad desde el primer contacto con la denuncia penal, de manera que el informe policial preliminar pueda indicar esta solución alternativa al Fiscal.

Optimización Regulatoria y Procesal: Diseño de un Protocolo de Acción Conjunta Inmediata: Se recomienda a la Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), desarrollar un manual de procedimientos específicos para la etapa de investigación preliminar. Este manual deberá exigir la clasificación inmediata de los delitos menores o aquellos que cumplan con los requisitos del Artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), evitando así que sigan innecesariamente el proceso judicial ordinario.

Establecer plazos internos: Implementar normas internas en las Fiscalías Penales Provinciales que establezcan un plazo máximo (por ejemplo, no más de 15 días a partir de la fecha de la denuncia) dentro del cual el fiscal debe proponer la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos en que sea evidentemente apropiado.

Programas de formación continua: Instar a la Academia Judicial (AMAG) y a la Escuela de Formación Continua de la Fiscalía a desarrollar talleres prácticos para fiscales y sus asistentes. El enfoque debe centrarse en las técnicas de negociación y mediación penal, herramientas clave para lograr acuerdos de reparación civil eficaces y expeditos.

Formación directa para la Policía Nacional: Capacitar a las comisarías y unidades especializadas para identificar los casos que puedan beneficiarse del Principio de Oportunidad desde su primer contacto con la denuncia penal, de manera que el informe policial preliminar pueda recomendar esta solución alternativa al Fiscal.

Implementación del Sistema de Alerta Temprana (Software): Recomendar al Departamento de Informática de la Fiscalía que desarrolle un módulo en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) que detecte automáticamente, en función del tipo de delito introducido, si el caso es apto para el Principio de Oportunidad, notificando al fiscal con carácter prioritario.

Incentivos para la reducción de la carga de trabajo: Evaluar el desempeño de la fiscalía no solo mediante las acusaciones o las detenciones previas al juicio obtenidas, sino también utilizando la tasa de resoluciones alternativas (como el Principio de Oportunidad y los Acuerdos de Reparación) como un indicador positivo de eficiencia y simplificación procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1 Fuentes bibliográficas

Chinmborazo, L. (2019) El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Posgrado. Universidad Internacional SEK, Ambato Ecuador.

Laura, A. (2024). El principio de Oportunidad y su incidencia en el delito de conducción en estado de ebriedad. Pregrado. Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua - Perú.

Ramírez, N. (2024), La aplicación del principio de oportunidad, el acuerdo preparatorio y su contribución con la disminución de la carga laboral. Pregrado. Universidad Autónoma de Inca, Chíncha – Perú

Verdugo, M. (2010), El principio de oportunidad en el proceso penal ecuatoriano. Pregrado. Universidad del Azuay, Cuenca – Ecuador.

Villarreal, E. (2020). El principio de oportunidad a nivel preliminar frente al proceso inmediato en el distrito judicial de Huánuco, período 2017. Posgrado. Universidad de Huánuco, Huánuco – Perú.

Zecenarro, J. (2024). El Hábeas Corpus contra los actos de investigación preliminar dentro del Proceso Penal Peruano. Pregrado. Repositorio Alcira, Lima – Perú.

7.2 Fuentes electrónicas

Arias Galicia, Fernando. Introducción a la metodología de la Investigación en Ciencias de la Administración y del Comportamiento. Editorial Trillas. México 1991, Boundon, Raymond y Lazarfeld, Paul. Metodología de las Ciencias Sociales, Editorial Lara. Barcelona España, 1973.

Cervo, A.L. y Bervian, P.A. Metodología de la Investigación Social. Editorial McGraw Hill Latinoamericana S.A. Bogotá Colombia, 1979, Carrillo F. La tesis y el trabajo de investigación universitaria. Editorial Horizonte. Lima – Perú 1998.

Bernal T. César A. Metodología de la Investigación para administración y Economía. Editorial Printice Hall. Santa Fe de Bogotá Colombia 2000. Carrillo F. La tesis y el trabajo de investigación universitaria Editorial Horizonte. Lima – Perú 1998.

Eco, Humberto. Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimiento de investigación, estudio y escritura. Editorial Gdisa S.A. Barcelona España 1986.

Flores Barboza, J. La Investigación Educacional. Una guía para la elaboración y desarrollo del Proyecto de investigación. Edic. Desiree. Lima – Perú 1993.

Good, Williams y Hatt, Paul. Métodos de Investigación Social, Editorial Trillas, México, 1997.

Gusdorf, George. Unesco, Washington. Pasado, presente y futuro de la investigación interdisciplinaria. 1998.

Hernandez S., Fernandez C. y Baptista L. Metodología de la Investigación Científica. Segunda Edición. Editorial Mc Graw Hill México 1999. Kerlinger, Fred N. Investigación del comportamiento. Tercera edición. Editorial Mc Graw Hill H. México 1996.

Méndez Alvares, Carlos E. Metodología. Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Editorial Mc Graw Hill H. Bogotá Colombia 1997.

Padilla, Hugo, El pensamiento Científico. Editorial Trillas, México 1995.

Pardinas, Felipe. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. Ediciones Siglo XXI. México 1991.

Piscosya Hermosa. Luis. Investigación Científica y Educacional. Un Enfoque Epistemológico. Amaru Editores. Lima Perú 1995.

Popper, Kart. El mito del Marco Común en Defensa de la Ciencia y la Racionalidad. Editorial Paidós. Barcelona España 1997.

Salkind, Neil. Metodología de la Investigación. Tercera Edición. Editorial Prince Hall, Universidad de Kansas, México 1997.

Salomón, P.R. Guía para Redactar Informes de Investigación. Editorial Trillas. México 1989.

Sierra Bravo, Restituto. Técnicas de Investigación Social. Teorías y Ejercicios. Novena Edición. Editorial Paraninfo. Madrid España 1994.

Sierra Bravo, Restituto. Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica. Cuarta Edición. Editorial Paraninfo. Madrid España 1996.

Valencia García, Jaime. Hermenéutica, Introducción Sistemática y Analítica. Editorial Usta. Bogotá Colombia 1999.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ENCUESTA SOBRE HÁBITOS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

I. Instrucciones

Todas las preguntas tienen tres opciones de respuesta. Elija la que mejor describa lo que piensa usted. Solamente una opción, marque con claridad la opción elegida con un aspa “X”.

1 = Nunca; 2 = A veces; 3 = Siempre

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR				
I. Normas generales reguladoras		Calificación		
		1	2	3
1	Los actos urgentes e inaplazables realizados en la investigación preliminar logran determinar con eficacia si los hechos constituyen delito.			
2	El Ministerio Público ejerce la conducción de la investigación preliminar desde su inicio, garantizando legalidad de las actuaciones.			
3	El Juez de la Investigación Preparatoria interviene de manera oportuna para garantizar los derechos fundamentales del imputado y la víctima durante las diligencias preliminares.			
4	La reserva de la investigación preliminar se mantiene de forma estricta para evitar la contaminación de las pruebas y proteger la presunción de inocencia.			
5	Las actuaciones de la investigación preliminar son estrictamente de carácter técnico-criminalístico y no constituyen pruebas definitivas para el juicio.			
II. Forma de realizar la denuncia		Calificación		
		1	2	3

6	Los ciudadanos y funcionarios públicos conocen y cumplen eficazmente con su obligación legal de denunciar la comisión de un hecho delictivo.			
7	Se respeta debidamente la exoneración de denunciar cuando existe un vínculo de parentesco o el secreto profesional entre el testigo y el investigado.			
8	Las denuncias presentadas por la ciudadanía cumplen con los requisitos mínimos de forma (relación de hechos, presuntos autores) para ser procesadas correctamente.			
III. Los actos iniciales de investigación		Calificación		
		1	2	3
9	Los canales para iniciar la investigación (de oficio, por denuncia de parte o acción policial) funcionan de manera articulada y célere.			
10	El plazo otorgado para las diligencias preliminares es suficiente para asegurar los elementos materiales de la comisión del delito.			
11	La Policía Nacional actúa con autonomía técnica y en estricta coordinación con el Fiscal al momento de realizar las primeras diligencias.			
12	El Informe Policial (o documento equivalente) contiene un análisis objetivo de los hechos y conclusiones fundamentadas que facilitan la decisión del Fiscal.			
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD				
V. Presupuestos en que procede		Calificación		
		1	2	3
13	Cuando el imputado sufre consecuencias físicas o psicológicas graves a causa de su propio delito, la aplicación del principio de oportunidad se justifica plenamente al ser innecesaria una pena formal.			
14	Los fiscales evalúan con criterios objetivos y humanitarios el nivel de afectación del agente antes de proponer la abstención de la acción penal por este supuesto.			
15	El principio de oportunidad se aplica de manera eficiente en delitos de bagatela o de mínima gravedad que no generan un impacto social negativo o alarma pública.			
VI. Calidad de la investigación fiscal		Calificación		
		1	2	3
16	La delimitación de lo que constituye un "delito que no afecta gravemente el interés público" es clara y evita la impunidad en la práctica fiscal.			